

## **“RESOLUCION N° 042/20”**

Acta 1516 de fecha 27/ 08/2020

Incompatibilidad del art. 12 de la Ley 4.591 y profesionales de Higiene y Seguridad empelados de la Secretaría de Trabajo y Bomberos

### **“VISTOS”:**

“La Ley de Ejercicio Profesional N° 4591 del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines; la Ley N° 7467 de Verificación de Normas de Seguridad en Edificios de Uso Público, la nota la del Secretario de Trabajo, con dependencia del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia de la Provincia de Salta en las que solicita que no se considere incompatible la actividad de los inspectores de los empleados de la Secretaría de Trabajo y la nota presentada por el Lic. Diego Ignacio Jara perteneciente a los Bomberos de la Policía de Salta.

### **“Y CONSIDERANDO:”**

“Que el Consejo Profesional ha solicitado dictamen legal al respecto, el que a continuación se transcribe parcialmente:”

“Que vienen las presentes actuaciones por la cuales se solicita opinión jurídica en relación a una nota por parte del Secretario de Trabajo, con Dependencia del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia de la Provincia de Salta en la que se solicita que no se considere incompatible la actividad de los inspectores del área de la Secretaría de Trabajo.”

“Que en la nota enviada, el Secretario de Trabajo informa que las actividades de los inspectores siendo las mismas las siguientes:

*“verificación, fiscalización y contralor del cumplimiento de la normativa laboral vigente ... en aquellos establecimientos, explotaciones o centros de trabajo donde concurren trabajadores, que se encuentran en relación de dependencia, a prestar sus servicios laborales”.*

“Que en dicha nota el presentante considera que las siguientes tareas no implican incompatibilidad con el cargo, así señala las siguientes:

1.-) ESTUDIO DE SEGURIDAD:

2.-) MEMORIA ACÚSTICA:

### 3.-) INFORME TÉCNICO PARA ESTABLECIMIENTOS:

Conviene aquí tener presente el art. N° 12 de la Ley N° 4591 de Ejercicio Profesional la cual expresa lo siguiente:

#### DE LAS INCOMPATIBILIDADES

*Artículo 12° - Los profesionales pertenecientes a reparticiones públicas tendrán las siguientes incompatibilidades, además de las propias e inherentes a cada cargo, y de las que pudieran existir a juicio del Consejo Profesional:*

*El desempeño de un cargo público con la ejecución, tramitación, dirección y demás actuaciones profesionales en trabajos particulares **que tengan relación directa con la municipalidad o repartición provincial a que pertenezca el profesional.** (la negrita y el subrayado me pertenecen)*

*El desempeño de un cargo público con la contratación y/o dirección de obras, asesoramientos, ejecución de proyectos o cualquier otro trabajo profesional encarado por el poder público a que pertenezca el profesional.*

*El desempeño de funciones técnicas en organizaciones, empresas o para particulares que tengan a su cargo la prestación de servicios al poder público al cual pertenezca el profesional.”*

Como he resaltado unos párrafos más arriba, cabe preguntarse: Los profesionales que ejercen en el Ministerio de Trabajo pueden ofrecer sus servicios profesionales a los establecimientos, explotaciones o centros de trabajo que fueron por ellos inspeccionados?; Pueden hacerlo por interpósita persona?; Qué pasa si después les toca inspeccionar a sus clientes?.

El límite entre el cumplimiento o incumplimiento de la Ley y de la Ética Profesional en estos casos es muy delgado.

En principio y de un análisis literal de la norma (art. 12 de la Ley 4.591) estos profesionales no deberían poder hacer trabajos profesionales particulares **que tengan relación directa con la Repartición y/o Institución a la que pertenece el profesional.** Pudiendo realizar trabajos para comitentes que no deban ser inspeccionados por dicho Ministerio.

Ahora, si su mismo empleador informa qué actividades profesionales no son consideradas incompatibles, el análisis debe versar sobre eso, para la cual **se aconseja en forma**

**previa a contestar la misma en forma escrita, que dicha nota sea firmada y presentada.**

Entonces, y en principio, estos profesionales no deberían prestar servicios profesionales independientes en aquellos establecimientos, explotaciones o centros de trabajo en donde hayan realizado inspecciones a los fines de evitar que el comitente los contrate *“para asegurarse el resultado de las inspecciones futuras”*, como tampoco podrá inspeccionar aquellos lugares en los cuales haya prestado servicios profesionales en forma particular, ello para evitar el mismo efecto, el que estaría implícito en su oferta profesional: *“Si me contrata, luego apruebo sin inconvenientes las inspecciones”*.

Ello por cuanto la contratación de un profesional debe ser libre y sin condicionamientos que impliquen un beneficio para el comitente en relación al empleador del profesional.

Cuando manifiesto que el hilo es muy fino, es porque ya ha quedado demostrado en las denuncias penales efectuadas por este Consejo Profesional que algunos inspectores -en el caso denunciado eran del Municipio de la Ciudad de Salta-, ofrecen el servicio profesional de *“sus socios”*, presionando de una manera indirecta a los comitentes para que los contraten para que luego *“la aprobación sea más rápida”*.

Entonces es de destacar que estos profesionales no podrían luego inspeccionar a los establecimientos, explotaciones o centros de trabajo a los cuales les hayan prestado servicios profesionales en forma particular, ya sea en forma directa o por medio de sus socios profesionales.

Un punto a tomar en cuenta es que los profesionales que hoy trabajan en relación de dependencia del estado provincial y que por ello puedan estar exentos del pago de los aportes a la Caja de Previsión Social, deberá a partir de esta autorización hacer los aportes correspondientes. Lo que acarrea la suspensión de la exención a todos los profesionales de Higiene y Seguridad que hayan solicitado la exención de aportes en la Caja de Previsión Social por trabajar en relación de dependencia en el Ministerio, ya que al tener la posibilidad de ejercer su profesión en forma liberal, y presumiéndose entonces el mismo, no pueden estar exentos del pago de los aportes previsionales previstos en la Ley 6574.”

“Que además dichos profesionales no podrán formar parte de los Servicios Internos o Externos de Seguridad e Higiene según Decreto Nacional N° 1338/96.

“Que por lo expuesto, y salvo más elevado criterio de considero que puede autorizarse los trabajos profesionales: 1.-) Estudio de Seguridad; 2.-) Memoria Acústica y

3.-) Informe Técnico para establecimientos; Capacitaciones, para aquellos profesionales de la Higiene y Seguridad con incumbencias profesionales para dichos trabajos, siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

**I.-** Presentar declaración jurada de los profesionales que integran el Estudio Profesional.

**II.-** Presentar todos los trabajos en el COPAIPA en cumplimiento de la Ley 4.591 de ejercicio Profesional y N° 7467 de verificación de normas de seguridad en edificios de uso público.

**III.-** Denunciar ante las autoridades provinciales del área a la que pertenece el profesional actuante, los datos individualizadores de los comitentes para los cuales hayan realizado en forma directa o indirecta trabajos profesionales a los fines que dichos establecimientos, explotaciones o centros de trabajo no sean incluidos entre las inspecciones a realizar por los mismos.

**IV.-** Queda prohibido por incompatibilidad del art. 12 de la Ley 4.591 hacer estos trabajos profesionales (Estudio de Seguridad; Memoria Acústica, Informe técnico y Capacitación para establecimientos) en aquellos establecimientos, explotaciones o centros de trabajo en los que hayan practicado inspecciones en los últimos dos (2) años.

**V.-** Ante la denuncia de un comitente de acciones profesionales contrarias a la ética profesional en los cuales esté involucrada la promesa de favores ante la Secretaría de Trabajo, con Dependencia del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia de la Provincia de Salta o una presión para la contratación con amenazas en relación a la no aprobación por parte del inspector, por parte de estos profesionales dichas faltas serán consideradas graves, siendo la sanción a aplicar si se acreditara la falta de ética profesional la suspensión de la matrícula.

Asimismo sugiero la elaboración de una campaña publicitaria por las redes sociales, radio, etc, por parte del COPAIPA que informe a la población Salteña en relación a la libre contratación y que deben hacer las denuncias correspondientes en caso de ser presionados de manera directa o indirecta en relación a la contratación de determinado profesional.”

“Que también se ha solicitado dictamen a la Comisión Permanente de Ética.”

Por ello

EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES,

## " R E S U E L V E "

**Artículo 1º:** "AUTORIZAR los trabajos profesionales de: Estudio de Seguridad; Memoria Acústica e Informe Técnico para establecimientos, para aquellos profesionales de la Higiene y Seguridad con incumbencias profesionales para dichos trabajos que se desempeñan en la Secretaría de Trabajo, con Dependencia del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia de la Provincia de Salta, siempre y cuando se cumplan con las condiciones del artículo 3º.

**Artículo 2º:** "AUTORIZAR, siempre y cuando exista una solicitud formalmente presentada ante el COPAIPA de las autoridades de Bomberos de la Provincia de Salta, los trabajos profesionales de: Servicio de Capacitación a entidades/instituciones particulares; Análisis Ergonómicos en Puestos de Trabajos; Medición de Iluminación en el Ambiente Laboral; medición del Nivel de Ruidos en Ambientes Laborales, para aquellos profesionales de la Higiene y Seguridad con incumbencias profesionales para dichos trabajos que se desempeñan en Bomberos de la provincia, siempre y cuando se cumplan con las condiciones del artículo 3º.

**Artículo 3º:** "ACORDAR que para realizar dichas tareas se debe cumplimentar con las condiciones que a continuación se detallan:

- I.- Presentar declaración jurada de los profesionales que integran el Estudio Profesional o de los socios de estos profesionales.
- II.- Presentar todos los trabajos en el COPAIPA en cumplimiento de la Ley 4.591 de ejercicio Profesional y de la Ley N° 7467 de verificación de normas de seguridad en edificios de uso público.
- III. -Denunciar ante el Secretario de Trabajo, con Dependencia del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia de la Provincia de Salta, los datos individualizadores de los comitentes para los cuales hayan realizado en forma directa o indirecta trabajos profesionales a los fines que dichos establecimientos, explotaciones o centros de trabajo no sean incluidos entre las inspecciones a realizar por los mismos.

**Artículo 4º:** "PROHIBIR por incompatibilidad del art. 12 de la Ley 4.591 hacer estos trabajos profesionales en aquellos establecimientos, explotaciones o centros de trabajo en los que los empleados tanto de la Secretaría de Trabajo, con Dependencia del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia como Bomberos de la Provincia de Salta hayan practicado inspecciones en los últimos dos (2) años.

**Artículo 5º:** “**ESTABLECER** que ante la denuncia de un comitente de acciones profesionales contrarias a la ética profesional, en los cuales esté involucrada la promesa de favores ante la Secretaría de Trabajo, con Dependencia del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia de la Provincia de Salta o una presión para la contratación con amenazas en relación a la no aprobación por parte del inspector, por parte de estos profesionales dichas faltas serán consideradas graves, siendo la sanción a aplicar si se acreditara la falta de ética profesional la suspensión de la matrícula.

**Artículo 6º:** “**INFORMAR** a los profesionales que al estar habilitados para el ejercicio profesional deberán realizar los aportes correspondientes a la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesionales Afines.

**Artículo 7º:** “**NOTIFICAR** a los profesiones de Higiene y Seguridad; al Secretario de Trabajo, con dependencia del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia de la Provincia de Salta; a Bomberos de la Policía de Salta y a la Caja de Previsión Social.